

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ, POR LAS QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUAL SE HA REALIZADO LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTROMÉDICO Y DE EQUIPAMIENTO PARA LOS HOSPITALES DE PUERTA DEL MAR, SAN CARLOS Y PUERTO REAL.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES<sup>1</sup>**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Documentos Contables ADO.
4	Memoria justificativa
5	Resolución de declaración de emergencia.
6	Documentos Contables ADO.
7	Memoria justificativa
8	Resolución de declaración de emergencia.
9	Documento Contable ADO.
10	Memoria justificativa
11	Resolución de declaración de emergencia.
12	Documento Contable ADO.
13	Memorias justificativas complementarias.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 7 de junio de 2021.

**LA VICECONSEJERA**

Fdo. Catalina M. García Carrasco.

---

<sup>1</sup> Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.

De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.

La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.

En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:



- 1 DESFIBRILADOR MANUAL
- 1 CENTRAL MONITORIZACION
- 25 MONITORES MULTIPARAMETRICOS
- 3 DESFIBRILADOR MANUAL
- 6 MULTIPARAMETRICOS EPM-12
- MULTIPARAMETRICOS EPM-15
- SOPORTE A RIEL MULTIPARAMETRICOS
- 1 CENTRAL MONITORIZACION
- 15 SILLONES ELECTRICOS (2 MOTORES)
- 3 RESPIRADOR NO INVASIVO
- 4 RESPIRADORES INVASIVOS
- 1 ECÓGRAFO PORTÁTIL (CON 2 SONDAS)

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19».*

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.





El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «*actuar de manera inmediata*» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «*grave peligro*», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*





Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*"Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*





*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e





inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 , por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 9 de dic de 2020

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

Fdo.: Demetrio González Mena







ANEXO

SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HUPM/HSC 2

CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1817/20

<u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u>	<u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u>
<b>INSANEX, S.L.</b>	<b>B06232094</b>	<b>130.817,23 €</b>	<b>3 MESES</b>
1 DESFIBRILADOR MANUAL		13.380,00 €	
1 CENTRAL MONITORIZACION		6.490,00 €	
25 MONITORES MULTIPARAMETRICOS		57.000,00 €	
3 DESFIBRILADOR MANUAL		13.380,00 €	
6 MULTIPARAMETRICOS EPM-12		13.320,00 €	
5 MULTIPARAMETRICOS EPM-15		12.475,00 €	
SOPORTE A RIEL MULTIPARAMETRICOS		8.282,23 €	
1 CENTRAL MONITORIZACION		6.490,00 €	
<b>INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO, S.L</b>	<b>B50057322</b>	<b>23.734,38 €</b>	<b>3 MESES</b>
15 SILLONES ELECTRICOS (2 MOTORES)		23.734,38 €	
<b>PALEX MEDICAL, S.A.</b>	<b>A58710740</b>	<b>50.538,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
3 RESPIRADOR NO INVASIVO		50.538,00 €	



<b>GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U.</b>	<b>B82736471</b>	<b>96.000,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
4 RESPIRADORES INVASIVOS		96.000,00 €	

<b>ESAOTE ESPAÑA S.A.</b>	<b>A60785573</b>	<b>14.950,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
1 ECÓGRAFO PORTÁTIL (CON 2 SONDAS)		14.950,00 €	

**TOTAL**

**316.039,61 €**





## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 .**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.

De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.

La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.

En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:

- 1 DESFIBRILADOR MANUAL
- 1 CENTRAL MONITORIZACION





- 25 MONITORES MULTIPARAMETRICOS
- 3 DESFIBRILADOR MANUAL
- 6 MULTIPARAMETRICOS EPM-12
- MULTIPARAMETRICOS EPM-15
- SOPORTE A RIEL MULTIPARAMETRICOS
- 1 CENTRAL MONITORIZACION
- 15 SILLONES ELECTRICOS (2 MOTORES)
- 3 RESPIRADOR NO INVASIVO
- 4 RESPIRADORES INVASIVOS
- 1 ECÓGRAFO PORTÁTIL (CON 2 SONDAS)

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, el **libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).





Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

### *«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica “Contratación de emergencia”, contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de





emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*"Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*





*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los





procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límites de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 , por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS – 2 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 9 de diciembre de 2020  
EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Fdo.: Sebastián Quintero Otero.





**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**ANEXO**

**SUMINISTRO MATERIAL ELECTROMEDICO EMERGENCIA COVID-19 HUPM/HSC 2**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1817/20**

<b><u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>NIF</u></b>	<b><u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u></b>	<b><u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u></b>
<b>INSANEX, S.L.</b>	<b>B06232094</b>	<b>130.817,23 €</b>	<b>3 MESES</b>
1 DESFIBRILADOR MANUAL		13.380,00 €	
1 CENTRAL MONITORIZACION		6.490,00 €	
25 MONITORES MULTIPARAMETRICOS		57.000,00 €	
3 DESFIBRILADOR MANUAL		13.380,00 €	
6 MULTIPARAMETRICOS EPM-12		13.320,00 €	
5 MULTIPARAMETRICOS EPM-15		12.475,00 €	
SOPORTE A RIEL MULTIPARAMETRICOS		8.282,23 €	
1 CENTRAL MONITORIZACION		6.490,00 €	
<b>INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO, S.L</b>	<b>B50057322</b>	<b>23.734,38 €</b>	<b>3 MESES</b>
15 SILLONES ELECTRICOS (2 MOTORES)		23.734,38 €	
<b>PALEX MEDICAL, S.A.</b>	<b>A58710740</b>	<b>50.538,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
3 RESPIRADOR NO INVASIVO		50.538,00 €	





**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

<b>GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U.</b>	<b>B82736471</b>	<b>96.000,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
4 RESPIRADORES INVASIVOS		96.000,00 €	
<b>ESAOTE ESPAÑA S.A.</b>	<b>A60785573</b>	<b>14.950,00 €</b>	<b>3 MESES</b>
1 ECÓGRAFO PORTÁTIL (CON 2 SONDAS)		14.950,00 €	

**TOTAL**

**316.039,61 €**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121960730
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106622395
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	CENT MONITORIZACION HUPM		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001465748	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	28.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	29.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	29.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	22.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	23.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000015216 - B06232094  INSANEX SL	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	76.870,00  0,00

22.12.2020  
 214000038103 0000  
 LOTE 2020 0000003826



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121960730
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106622395
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	CENT MONITORIZACION HUPM		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	76.870,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	76.870,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 06 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121963672
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106624890
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ELECTROMEDICINA		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001474533	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	29.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	30.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	30.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	22.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	23.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000015216 - B06232094  INSANEX SL	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	45.665,00  0,00

22.12.2020  
214000038129 0000  
LOTE 2020 0000003836



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121963672
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106624890
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ELECTROMEDICINA		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	45.665,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	45.665,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 06 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121976187
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106632567
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	RESPIRADOR FLUJO HUPM		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001483259	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	03.02.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	04.01.2021
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	24.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	23.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	24.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000014143 - A58710740  PALEX MEDICAL, SA	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	50.538,00  0,00

23.12.2020  
 214000038173 0000  
 LOTE 2021 0000000010



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121976187
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106632567
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	RESPIRADOR FLUJO HUPM		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	50.538,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	50.538,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 07 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121979639
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106634802
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ECOGRAFO		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001453503	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	23.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	24.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	24.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	23.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	24.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b>		<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b>		<b>Operación Comunitaria</b>	
	<b>Denominación Sustituto legal</b>		<b>Subvención</b>	
	<b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b>		<b>Modelo FE08</b>	
	<b>Fecha Devengo</b>		<b>Fecha/Plazo Límite Just.</b>	
	<b>Activo Fijo</b>		<b>Resol.Exc.Int.Social</b>	
	<b>Contrato</b>		<b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000077322 - A60785573	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301	14.950,00
	ESAOTE ESPAÑA SA		MAQUINARIA	0,00

23.12.2020  
214000038217 0000  
LOTE 2021 0000000031



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121979639
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106634802
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ECOGRAFO		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	14.950,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	14.950,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 07 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988156
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640118
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EXENTO DE IVA - Real Decr		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	28.12.2020
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001459717	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	28.12.2020
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	27.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	28.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	28.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	22.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	23.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b>		<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b>		<b>Operación Comunitaria</b>	
	<b>Denominación Sustituto legal</b>		<b>Subvención</b>	
	<b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b>		<b>Modelo FE08</b>	
	<b>Fecha Devengo</b>		<b>Fecha/Plazo Límite Just.</b>	
	<b>Activo Fijo</b>		<b>Resol.Exc.Int.Social</b>	
	<b>Contrato</b>		<b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000029007 - B82736471 GETINGE GROUP SPAIN SL	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	96.000,00  0,00
	0001243960 - W00161671 BNP PARIBAS FACTOR SA SUCURSAL EN E			
	22.12.2020 214000038286 0000 LOTE 2021 0000000052			



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988156
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640118
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EXENTO DE IVA - Real Decr		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	96.000,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	96.000,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988610
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640457
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001465746	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	28.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	29.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	29.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	22.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	23.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000015216 - B06232094  INSANEX SL	2020	1531062980 G/41C/60500/11 01 2019000301 MOBILIARIO Y ENSERES	8.282,23  0,00

22.12.2020  
 216000037086 0000  
 LOTE 2020 0000003875



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988610
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640457
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	8.282,23	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	8.282,23		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988629
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640465
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001450946	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	4.119,19	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	22.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	23.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	23.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	22.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	23.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000008203 - B50057322  INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO SL	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	23.734,39  0,00

22.12.2020  
 214000038295 0000  
 LOTE 2020 0000003877

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988629
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640465
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.67TIX1-
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	23.734,39	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	23.734,39		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.





## **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

- Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.
- De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.
- La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.
- En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR, de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:





- ◆ 1 DETECTOR DE RADIACIONES-GC
- ◆ 2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ TORAX
- ◆ 2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ PIERNAS/ CADERAS

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.





Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «actuar de manera inmediata» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «grave peligro», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

### *«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica “Contratación de emergencia”, contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.





Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del*





*presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud





mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 16 de diciembre de 2020  
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

AL R

Fdo.: Demetrio González Mena



ANEXO

SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19

CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1858/20

<u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u>	<u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u>
DISTRIBUCIÓN DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS, EQUIPAMIENTOS Y CONSULTORÍA, S.L.	B86416252	72.600,00 €	1 MES
DETECTOR DE RADIACIONES-GC		72.600,00 €	
<b>BIOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA RADIACIÓN, S.L.</b>	<b>B83248765</b>	<b>12.717,10 €</b>	<b>1 MES</b>
ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ TORAX (2)		9.292,80 €	
ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ PIERNAS/ CADERAS (2)		3.424,30 €	
	<b>TOTAL</b>	<b>85.317,10 €</b>	





## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.





## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

- Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.
- De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.
- La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.
- En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR, de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:





- ◆ 1 DETECTOR DE RADIACIONES-GC
- ◆ 2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ TORAX
- ◆ 2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ PIERNAS/ CADERAS

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.





Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «actuar de manera inmediata» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «grave peligro», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

### *«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica “Contratación de emergencia”, contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de





16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*"Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*





*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37 ,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límites de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud de cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el suministro de EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 16 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR



Fdo.: Sebastián Quintero Otero.





**ANEXO**

**SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ HUPM 6ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1858/20**

<u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u>	<u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u>
<b>DISTRIBUCIÓN DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS, EQUIPAMIENTOS Y CONSULTORÍA, S.L.</b>	<b>B86416252</b>	<b>72.600,00 €</b>	<b>1 MES</b>
DETECTOR DE RADIACIONES-GC		72.600,00 €	
<b>BIOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA RADIACIÓN, S.L.</b>	<b>B83248765</b>	<b>12.717,10 €</b>	<b>1 MES</b>
ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ TORAX (2)		9.292,80 €	
ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ PIERNAS/ CADERAS (2)		3.424,30 €	
	<b>TOTAL</b>	<b>85.317,10 €</b>	

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121979613
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106634795
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.64+3AHD
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ACELERADOR LINEAL		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001485623	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	2.207,10	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	03.02.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	04.01.2021
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	30.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	26.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	01.01.2021

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000065219 - B83248765  BIOLOGIA Y TECNICA DE LA RADIACION	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	12.717,10  0,00

26.12.2020  
 214000038218 0000  
 LOTE 2021 0000000032



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121979613
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106634795
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.64+3AHD
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM ACELERADOR LINEAL		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	12.717,10	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	12.717,10		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 07 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988366
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640308
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.64+3AHD
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001459680	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	12.600,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	27.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	28.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	28.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	26.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	27.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000072244 - B86416252  DISTRIBUCION DE TECNOLOGIAS AVANZAD UIPAMIENTOS Y CONSULTORIA SL	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	72.600,00       0,00

26.12.2020  
 214000038291 0000  
 LOTE 2021 0000000053

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121988366
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640308
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.64+3AHD
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO COVID		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	72.600,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	72.600,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los





contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

- Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.
- De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.
- La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.
- En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento





sanitario:

- ◆ 1 ECÓGRAFO AFFINITI 50

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.





Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «actuar de manera inmediata» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «grave peligro», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.





Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del*





*presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»"*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud





mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 17 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ



Fdo.: Demetrio González Mena



**ANEXO**

**SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR )  
POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1864/20**

<b><u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>NIF</u></b>	<b><u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u></b>	<b><u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u></b>
<b>PHILIPS IBERICA, S.A.</b>	<b>A28017143</b>	<b>32.000,75 €</b>	<b>1 MES</b>
<b>ECÓGRAFO AFFINITI 50</b>		<b>32.000,75 €</b>	

**TOTAL**

**32.000,75 €**





## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

- Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.
- De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.
- La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.
- En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL** de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:

- ◆ 1 ECÓGRAFO AFFINITI 50





Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único





modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*«Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*





A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR ) POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 17 de diciembre de 2020  
EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Fdo.: Sebastián Quintero Otero.







**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**ANEXO**

**SUMINISTRO ECOGRAFO CUARTA/QUINTA DESCENTRALIZACIÓN PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ (HUPR )  
POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1864/20**

<b><u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>NIF</u></b>	<b><u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u></b>	<b><u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u></b>
<b>PHILIPS IBERICA, S.A.</b>	<b>A28017143</b>	<b>32.000,75 €</b>	<b>1 MES</b>
<b>ECÓGRAFO AFFINITI 50</b>		<b>32.000,75 €</b>	

**TOTAL**

**32.000,75 €**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121960728
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106622393
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6VBXS22
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIAPAMIENTO HUPR		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001465694	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	28.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	29.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	29.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	28.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	04.01.2021

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b> <b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b> <b>Denominación Sustituto legal</b> <b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b> <b>Fecha Devengo</b> <b>Activo Fijo</b> <b>Contrato</b>		<b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b> <b>Subvención</b> <b>Modelo FE08</b> <b>Fecha/Plazo Límite Just.</b> <b>Resol.Exc.Int.Social</b> <b>Certif.art.124.2</b>	
1	0000082321 - A28017143  PHILIPS IBERICA SA	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301 MAQUINARIA	32.000,75  0,00

28.12.2020  
214000038113 0000  
CONTR 2020 0000935127



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121960728
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106622393
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6VBXS22
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	EQUIPAMIENTO HUPR		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	32.000,75	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	32.000,75		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 06 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.





## **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de **NECESIDAD DE EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM** y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.

De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.

La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.

En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR** de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:

- **1 RADIOQUIRURGICO ARCO EN C-EQUIPO RADIOQUIRÚRGICO**

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los





expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica “Contratación de emergencia”, contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:





“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.**

2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»





A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 22 de diciembre de 2020  
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

The stamp is circular and contains the following text: 'CONSEJO DE SALUD Y FAMILIAS' at the top, 'Servicio Andaluz de Salud' in the middle, and 'Junta de Andalucía' at the bottom. Below the 'Junta de Andalucía' text, it reads 'Plataforma Provincial de Logística Sanitaria de Cádiz', 'Dirección Provincial', and 'C.I.F.: Q9150013-B'.

Fdo.: Demetrio González Mena





**ANEXO**

**EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1886/20**

<b><u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>NIF</u></b>	<b><u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u></b>	<b><u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u></b>
<b>ZIEHM IMAGING SPAIN, S.L.U.</b>	<b>B98594294</b>	<b>87.000,00 €</b>	<b>2 MESES</b>
<b>1 RADIOQUIRURGICO ARCO EN C-EQUIPO RADIOQUIRÚRGICO</b>		<b>87.000,00 €</b>	

**TOTAL**

**87.000,00 €**



## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.





## **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando, y poder atender así las necesidades asistenciales y de protección de las personas, tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.

De cara a la reiniciación de la actividad asistencial de los centros que se está llevando a cabo, es condición sine qua non, evaluar la adecuación de los equipamientos en orden a la máxima garantía de la seguridad que ha de presidir la actividad asistencial en el marco de la expresada reactivación.

La situación de emergencia ha dilatado, durante un periodo, la atención asistencial y suspendida la actividad clínica, resultando imprescindible que la reanudación de la actividad lo sea con garantías de seguridad, por lo que resulta necesario la adopción de medidas inmediatas de diversa índole, para evitar contagios entre los usuarios y los profesionales sanitarios por COVID-19, así como de una prestación asistencial segura desde una perspectiva integral del conjunto de los procesos asistenciales, por lo que la evaluación no ha de centrarse solo en el equipamiento médico necesario de manera directa e indirecta para el tratamiento de los pacientes COVID-19, sino también de aquel equipamiento que resulte necesario para el resto de procesos, no solo por la comorbilidad que puedan presentar los pacientes COVID-19, sino para impedir el deterioro del conjunto de procesos asistenciales que ha de seguir atendiendo el sistema sanitario.

En dicho contexto, y tras la pertinente evaluación de la situación de los equipamientos de la provincia de Cádiz, se constata la necesidad de dotar al HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR de los equipamientos necesarios, para que pueda llevarse a cabo la actividad asistencial en las expresadas condiciones de seguridad, dada cuenta la seria afectación de la asistencia sanitaria por la situación de emergencia generada por la pandemia. Concretamente, resulta necesaria la adquisición del siguiente equipamiento sanitario:

- 1 RADIOQUIRURGICO ARCO EN C-EQUIPO RADIOQUIRÚRGICO

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de los equipamientos que se detallan





en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse





la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

**SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*"Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*





«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.**

2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva





normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

**CUARTO.-** El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límites de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 22 de diciembre de 2020  
EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Fdo.: Sebastián Quintero Otero.







**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**ANEXO**

**EQUIPAMIENTO EMERGENCIA COVID - 19 HUPM**

**CONTRATOS EXPEDIENTE SIGLO 1886/20**

<b><u>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN MATERIAL</u></b>	<b><u>NIF</u></b>	<b><u>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</u></b>	<b><u>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</u></b>
<b>ZIEHM IMAGING SPAIN, S.L.U.</b>	<b>B98594294</b>	<b>87.000,00 €</b>	<b>2 MESES</b>
<b>1 RADIOQUIRURGICO ARCO EN C-EQUIPO RADIOQUIRÚRGICO</b>		<b>87.000,00 €</b>	

**TOTAL**

**87.000,00 €**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121989210
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640869
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6517ZT2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM E. RADIOQUIRURGICO		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001492754	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	0,00	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	07.02.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	08.01.2021
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	30.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	26.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	27.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
<b>Muestreo</b>	<b>Documento ref. / Posición ref.</b>		<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal</b>		<b>Operación Comunitaria</b>	
	<b>Denominación Sustituto legal</b>		<b>Subvención</b>	
	<b>Fecha Cesión Derecho Cobro</b>		<b>Modelo FE08</b>	
	<b>Fecha Devengo</b>		<b>Fecha/Plazo Límite Just.</b>	
	<b>Activo Fijo</b>		<b>Resol.Exc.Int.Social</b>	
	<b>Contrato</b>		<b>Certif.art.124.2</b>	
1	0002954894 - B98594294	2020	1531062980 G/41C/60300/11 01 2019000301	87.000,00
	ZIEHM IMAGING SPAIN SLU		MAQUINARIA	0,00

26.12.2020  
 214000038308 0000  
 CONTR 2020 0000955740



**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121989210
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106640869
<b>Fecha de Grabación:</b>	31.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6517ZT2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPM E. RADIOQUIRURGICO		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	87.000,00	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	87.000,00		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 11 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE SUMINISTRO DE UN ECÓGRAFO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19, MEDIANTE EXPEDIENTE DE EMERGENCIA 1864/2020.**

La situación excepcional derivada de la pandemia de COVID 19 ha supuesto para Hospital Universitario Puerto Real, al igual que para el resto de centros sanitarios, un incremento exponencial de las necesidades asistenciales de la población de referencia del centro, con la consiguiente reorganización de funciones y circuitos a fin de atender a las mismas y al mismo tiempo proteger a los profesionales que trabajan en el centro.

En este contexto, la Unidad de Medicina Interna del centro ha desarrollado un papel fundamental en la atención del paciente COVID, al tener un porcentaje muy importante de los pacientes con esta patología ingresados en planta a su cargo. A ellos se suma el que durante los periodos de guardia, todos los pacientes COVID ingresados en cualquiera de las unidades (Enfermedades Infecciosas, Neumología y Medicina Interna) quedan a cargo de los internistas de guardia.


Conforme se ha adquirido experiencia en el tratamiento del COVID, el manejo de la ecografía se ha desvelado como una pieza clave en la toma de decisiones clínicas a pie de cama del enfermo ("point of care"). Disponer de un ecógrafo en planta COVID que cumpla requisitos de portabilidad, fácil asepsia y óptima calidad de imagen, supone una notable mejora en la atención de estos pacientes, evitando su traslado a áreas NO COVID para la realización de pruebas funcionales.

Durante los meses de pandemia del ejercicio 2020, para realizar esta ecografía a pie de cama por parte de la Unidad de Medicina Interna, la Unidad de Radiología cedió un ecógrafo al Servicio. En este tiempo los facultativos de la Unidad se formaron y adquirieron las habilidades necesarias en ecografía pulmonar.

Una vez se fue retomando la actividad asistencial habitual por parte del hospital, se hace necesario restituir el equipo a la Unidad de Radiodiagnóstico, y en consecuencia adquirir un equipo que lo sustituyera en Medicina Interna.

Por otro lado, si bien la contratación de emergencia no precisa la existencia con carácter previo de crédito suficiente, conforme al principio de prudencia y en evitación de incertidumbres en la financiación de las necesidades que se fueran anticipando a lo largo de la evolución de la pandemia, se estimó más adecuado y prudente hacer frente a las necesidades que se iban

<b>Código:</b>	6hWMS711PFIRMA0qb+4uJBiemCLHD7	<b>Fecha</b>	31/05/2021
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2








presentando mediante las correspondientes contrataciones de emergencia de manera escalonada, en función, por un lado, de las sucesivas descentralizaciones de crédito del fondo extraordinario COVID-19 destinado a financiar las obras y equipamientos necesarios para hacer frente a la pandemia; y, por otro lado, y al mismo tiempo, en función de la adquisición de conocimientos y experiencia en el abordaje de los pacientes COVID.

DIRECTOR GERENTE  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL

<b>Código:</b>	6hWMS711PFIRMA0qb+4uJBiemCLHD7	<b>Fecha</b>	31/05/2021
<b>Firmado Por</b>	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO EN EL EXPEDIENTE 1886/2020 EN LA FECHA QUE SE HA COMPRADO Y NO EN LA PRIMERA OLA.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la tramitación de expedientes de emergencia COVID para la adquisición de equipamiento electromédico, desde la Plataforma de Contratación se solicita informe justificativo de la propuesta de compra en el tiempo que se ha llevado a cabo, en vez de haberlo realizado en la primera ola.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

<b>EQUIPO</b>	<b>EXPTE</b>	<b>DESTINO</b>
<b>EN-ES-AI/PAD-EU EndoNaut/EndoSizeBundleAI +PAD V2</b>  1 Endonaut V2 (AI and PAD), medical device CE-marked (classIb)  1 Licence Endosize (EVAR/ FECAR/Peripheral Stenting modules, plug-in Export EN, plug-in PACS importer), medical device CE-marked (classIa)	1886/20	HUPM – CIRUGÍA VASCULAR

Por tanto, se observa un único destino del equipamiento, que es la Unidad de Cirugía Vascul ar del HUPM. La disminución de la actividad quirúrgica durante las dos primeras olas de la pandemia por covid obligó a considerar fórmulas que permitieran mejorar y compensar la asistencia a los pacientes en los últimos meses del año. No obstante, se debía tener en cuenta las restricciones y las modificaciones que los recintos hospitalarios sufrieron como consecuencia del Covid 19. Entre las soluciones aportadas en el HUPM estaba la de potenciar todas aquellas actuaciones que se pudieran realizar en acto único, así como adaptar los procedimientos quirúrgicos complejos en forma que requirieran el menor tiempo de hospitalización posible, mejorando la seguridad de los pacientes. En el caso concreto de la Unidad de Cirugía Vascul ar del HUPM, se planteó la utilización de sistemas que permitieran atender la demanda de realización de procedimientos endovasculares en pacientes con aneurismas de aorta abdominal e isquemias de miembros inferiores. El caso concreto del sistema adquirido permite disminuir la invasión quirúrgica ya que minimiza el riesgos operatorios y postoperatorios





**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

y posibilita un alta precoz que, en especial en los pacientes con Aneurismas de Aorta Abdominal ha pasado, en la mayoría de los casos, a ser de 24-48 horas en lugar de los 7-10 días cuando se realiza una reparación quirúrgica abierta. La reducción de estancias operatorias, con la consiguiente liberación de camas y menor permanencia de pacientes en el recinto hospitalario, es esencial para dar respuesta al aumento de la actividad asistencial que se produjo cuando la situación epidemiológica lo permitió. No se pudo tomar la decisión de adquirir el sistema descrito hasta que no se estuvo seguro de que podía ser rentabilizado en función de la situación epidemilógica, y que podría cumplir la misión diseñada en función de la situación del hospital, tendiendo todo preparado para finales del año 2020.

A mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta que, aunque la contratación de emergencia no precisa la existencia con carácter previo de crédito suficiente, conforme al principio de prudencia y en evitación de incertidumbres en la financiación de las necesidades que se fueran anticipando a lo largo de la evolución de la pandemia, se estimó más adecuado y prudente hacer frente a las necesidades que se iban presentando mediante las correspondientes contrataciones de emergencia de manera escalonada, en función, por un lado, de las sucesivas descentralizaciones de crédito del fondo extraordinario COVID-19 destinado a financiar las obras y equipamientos necesarios para hacer frente a la pandemia; y, por otro lado, y al mismo tiempo, en función de la adquisición de conocimientos y experiencia en el abordaje de los pacientes COVID.

En Cádiz, a 31 de mayo de 2021

LOS DIRECTORES MÉDICO Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Fdo.: Miguel Moya Molina

DIRECTOR MÉDICO



Fdo.: Alvaro Ramírez Matoso

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y SS.GG.



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO EN EL EXPEDIENTE 1858/2020 EN LA FECHA QUE SE HA COMPRADO Y NO EN LA PRIMERA OLA.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la tramitación de expedientes de emergencia COVID para la adquisición de equipamiento electromédico, desde la Plataforma de Contratación se solicita informe justificativo de la propuesta de compra en el tiempo que se ha llevado a cabo, en vez de haberlo realizado en la primera ola.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

<b>EQUIPO</b>	<b>EXPTE</b>	<b>DESTINO</b>
1 DETECTOR DE RADIACIONES	1858/20	HUPM - RADIOTERAPIA
2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ TORAX	1858/20	HUPM - RADIOTERAPIA
2 ACELERADOR LINEAL-INMOVILIZADOR P/ PIERNAS/ CADERAS	1858/20	HUPM - RADIOTERAPIA

se observa un único destino del equipamiento, que no es otro que la puesta en marcha del nuevo Acelerador instalado, para llevar a cabo la Tomoterapia. El citado equipo no se ha podido poner en marcha hasta que la situación epidemiológica por Covid 19 lo ha permitido. La pandemia ha tenido como consecuencia el retraso de la puesta en marcha del equipo por la imposibilidad de que vinieran los expertos al HUPM a programar su puesta en marcha y realizar las pruebas físicas que se precisan para conseguir sus autorizaciones. Una vez que las restricciones a la movilidad debido a la pandemia se han relajado y han permitido llevar a cabo las pruebas para la puesta en marcha del equipo, se ha precisado la adquisición de material necesario.

A mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta que, aunque la contratación de emergencia no precisa la existencia con carácter previo de crédito suficiente, conforme al principio de prudencia y en evitación de incertidumbres en la financiación de las necesidades que se fueran anticipando a lo largo de la evolución de la pandemia, se estimó más adecuado y prudente hacer frente a las necesidades que se iban presentando mediante





**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

las correspondientes contrataciones de emergencia de manera escalonada, en función, por un lado, de las sucesivas descentralizaciones de crédito del fondo extraordinario COVID-19 destinado a financiar las obras y equipamientos necesarios para hacer frente a la pandemia; y, por otro lado, y al mismo tiempo, en función de la adquisición de conocimientos y experiencia en el abordaje de los pacientes COVID.

En Cádiz, a 31 de mayo de 2021

LOS DIRECTORES MÉDICO Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Fdo.: Miguel Moya Molina

DIRECTOR MEDICO

Fdo.: Álvaro Ramírez Matoso



DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y SS.GG.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO EN EL EXPEDIENTE 1817/2020 EN LA FECHA QUE SE HA COMPRADO Y NO EN LA PRIMERA OLA.

### ANTECEDENTES

Como consecuencia de la tramitación de expedientes de emergencia COVID para la adquisición de equipamiento electromédico, desde la Plataforma de Contratación se solicita informe justificativo de la propuesta de compra en el tiempo que se ha llevado a cabo, en vez de haberlo realizado en la primera ola.

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

EQUIPO	EXPTE	DESTINO
1 DESFIBRILADOR MANUAL	1817/2020	HUPM - HOSPITAL DE DÍA MÉDICO POLIVALENTE
1 CENTRAL MONITORIZACION	1817/2020	HUPM - HOSPITAL DE DÍA MÉDICO POLIVALENTE
25 MONITORES MULTIPARAMETRICOS- HDMP. HUPM	1817/2020	HUPM - HOSPITAL DE DÍA MÉDICO POLIVALENTE
3 DESFIBRILADOR MANUAL -	1817/2020	HSC MEDICINA INTERNA SAN CARLOS
6 MULTIPARAMETRICOS EPM-15 HSC URGENCIAS GENERALES	1817/2020	HSC URGENCIAS GENERALES
5 MULTIPARAMETRICOS EPM-15 HSC URGENCIAS GENERALES	1817/2020	HSC URGENCIAS GENERALES
SOPORTE A RIEL MULTIPARAMETRICOS	1817/2020	HSC URGENCIAS GENERALES
1 CENTRAL MONITORIZACION	1817/2020	HSC URGENCIAS GENERALES
15 SILLONES ELECTRICOS (2 MOTORES)	1817/2020	HUPM - HOSPITAL DE DÍA MÉDICO POLIVALENTE
3 RESPIRADOR NO INVASIVO	1817/2020	HUPM - DOS MEDICINA INTERNA Y UNO A UCI
4 RESPIRADORES INVASIVOS	1817/2020	HUPM - UCI ADULTOS
1 ECÓGRAFO PORTÁTIL (CON 2 SONDAS)	1817/2020	HSC URGENCIAS GENERALES





Se observan cuatro destinos del equipamiento:

- El Hospital de Día Médico Polivalente del Hospital Universitario Puerta del Mar.
- El circuito no respiratorio de Urgencias Generales del Hospital de San Carlos.
- La unidad de Hospitalización de Medicina Interna del Hospital Universitario Puerta del Mar.
- La Unidad de UCI del Hospital Universitario Puerta del Mar.

Tanto el equipamiento adquirido para el Hospital de Día Médico Polivalente del Hospital Universitario Puerta del Mar como el adquirido para el circuito no respiratorio de Urgencias Generales del Hospital de San Carlos, son equipamientos que se han adquirido cuando ha habido disponibilidad de crédito de inversión y con la finalidad de dotar las dos nuevas zonas creadas a raíz de la pandemia y con obra de emergencia, obras que han finalizado en Noviembre y Diciembre de 2020, respectivamente.

### **HSC - PROYECTO URGENCIAS GENERALES. Objetivo de la**

**actuación:** Al inicio de la pandemia hubo que adecuar el espacio de Urgencias del HSC para poder atender en circuitos diferenciados a pacientes con síntomas sugestivos de Covid y al resto de pacientes. El espacio existente obligó a desarrollar soluciones imaginativas, pero que no eran las idóneas para diferenciar ambos circuitos. La situación se pudo ir solventado con la derivación inmediata de pacientes al servicio de Urgencias del HUPM, con la consiguiente sobrecarga de este servicio y el excesivo consumo de recursos invertidos en los traslados. Se planteó entonces la Creación de una sala de observación circuito no Covid en un espacio anexo dedicado hasta entonces a cafetería. Esto ha permitido la separación de los circuitos respiratorio y no respiratorio, mejorando la atención a los pacientes, así como su seguridad y la de los profesionales. Se crea un box de aislamiento, cuatro camas y seis sillones de observación. Plazo de ejecución de 6 meses, de julio a diciembre de 2020, fecha en la que hace falta el equipamiento. Conviene también matizar que el Servicio de Urgencias del HSC y el de Medicina Interna del citado hospital comparten Jefatura de Servicio.

### **HUPM - HOSPITAL DE DÍA MÉDICO POLIVALENTE. Objetivo de**

**la actuación:** En el HUPM no existía un espacio dedicado a hospital de día médico polivalente. Cada servicio disponía de espacios en sus áreas asistenciales dedicados a esta función. Y estos espacios estaban repartidos por la mayoría de las 9 plantas del HUPM. Con la llegada de la pandemia, por un lado hubo que utilizar estos espacios en las plantas para la atención directa o indirecta a pacientes Covid, y por otro se limitó la entrada de personas en el hospital considerando como poco adecuado que los pacientes de hospital de día de cualquier especialidad tuvieran que acceder a las plantas de hospitalización para recibir asistencia. Se planteó como solución crear una Nueva área asistencial con fácil acceso y externo que mejorara la seguridad frente a la



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

pandemia COVID-19 al evitar tránsito de pacientes ambulatorios en las zonas de hospitalización. Esta nueva área de hospital de día médico polivalente tiene una capacidad para 10 camas y 15 sillones. Plazo de ejecución de 3 meses y se finalizó en el mes de noviembre de 2020, fecha en la que hizo falta el equipamiento.

**Medicina Interna y UCI Adultos:** las unidades de Medicina Interna y UCI de Adultos son las unidades que han recibido fundamentalmente los pacientes ingresados por COVID, realizando una magnífica labor en la asistencia a los pacientes ingresados. La experiencia de las dos primeras olas hizo ver que podía haber una mejor coordinación entre ambos servicios, disponiendo de un espacio habilitado como Unidad de Cuidados Respiratorios Intermedios (UCRI), con objeto de poder optimizar el tratamiento de los pacientes desde el punto de vista respiratorio antes de su ingreso en UCI. Esto permitiría reservar las camas de UCI para los pacientes más graves, mientras que un número importante de enfermos podía ser estabilizado y tratado en la UCRI. La creación de esta unidad conllevaba una responsabilidad compartida entre ambos servicios y requería de la dotación de respiradores tanto invasivos como no invasivos, a la vez que redistribuir los ya existentes en el centro hospitalario. La UCRI se pudo poner en marcha a finales de 2020, fecha en la que se necesitó el material solicitado. La evolución de la tercera ola dio la razón a la creación de esta UCRI y nos permitió tener mayor solvencia en el tratamiento de los pacientes con Covid.

A mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta que, aunque la contratación de emergencia no precisa la existencia con carácter previo de crédito suficiente, conforme al principio de prudencia y en evitación de incertidumbres en la financiación de las necesidades que se fueran anticipando a lo largo de la evolución de la pandemia, se estimó más adecuado y prudente hacer frente a las necesidades que se iban presentando mediante las correspondientes contrataciones de emergencia de manera escalonada, en función, por un lado, de las sucesivas descentralizaciones de crédito del fondo extraordinario COVID-19 destinado a financiar las obras y equipamientos necesarios para hacer frente a la pandemia; y, por otro lado, y al mismo tiempo, en función de la adquisición de conocimientos y experiencia en el abordaje de los pacientes COVID.

En Cádiz, a 31 de mayo de 2021

LOS DIRECTORES MÉDICO Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Fdo.: Miguel Moya Molina

DIRECTOR MEDICO

Fdo. Alvaro Ramírez Matoso



DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y SS.GG.